



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 381 Fecha: 13 AGO. 2024

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 185 - 2024 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 13 AGO 2024

### VISTOS:



La Carta N° 35-2024-CVE-RC, de fecha 20 de marzo de 2024, presentada por el CONSORCIO VIAL ESCUDERO; la Carta N° 67-2024-SCA-EECDLT, con fecha de recepción por la mesa del Gobierno Regional del Callao el 17 de abril de 2024, presentada por el CONSORCIO ANDINO; la Carta N° 000458-2024-GRC/GRI, de fecha 03 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 003173-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 002948-2024-GRC/OPT, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; la Carta N° 126-2024-SCA-EECDLT, de fecha 19 de julio de 2024, presentada por el CONSORCIO ANDINO; el Informe N° 48-2024-SCA-EECDLT, de fecha 19 de julio 2024, emitido por el Supervisor de Obra; el Informe N° 000040-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por el Gestor de Estudios; el Informe N° 000174-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por la Gestora de Obra; el Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 002808-2024-GRC/OCV, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000226-2024-GRC/GRI, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000719-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



185

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 381 ..... Fecha: 13 AGO. 2024

prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...) 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el





monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;



Que, con fecha 24 de octubre de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 18-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el CONSORCIO VIAL ESCUDERO y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PI: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699;



Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se suscribe el CONTRATO N° 27-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre el CONSORCIO ANDINO y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PI: "CONTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AAHH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699;



Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 176, de fecha 05 de marzo de 2024, el Residente de Obra, anota lo siguiente: "En la Calle Sotomayor, Av. Villa y Jr. Castillo, el proyectista considera en el plano de diseño-vista de planta general proyectado- Tramo 1 (PGP-01) la construcción de veredas y martillos de concreto; y no ha tenido en cuenta el proyectista que la vereda y martillo proyectado descansarían en terreno natural de arena en talud; no se puede realizar la vereda y martillo si no se cuenta con muros de contención de sostenimiento del terreno natural. La contratista hace llegar la necesidad de ejecutar adicional de obra N°01 en cumplimiento del artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y ítem 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si que, es factible realizar muros de contención en Calle Sotomayor, Av. Villa y Jr. Castillo como sostenimiento del talud de terreno natural y que las estructuras de vereda y martillo pueden descansar y garantizar el funcionamiento del proyecto.”;



Que, asimismo, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 186, de fecha 08 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra, anota lo siguiente: "En atención al asiento N°176, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205.2 del RLCE y mediante Carta N°44-2024-SCA-EECDLT (expediente 10571), este supervisor ha realizado la ratificación ante la Entidad de la necesidad de ejecución de la prestación adicional N°01, referida a la construcción de más elementos estructurales de contención de suelos, que pueden ser muros o muretes de los tipos existentes en el expediente técnico. El contratista debe presentar el expediente técnico adicional de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra de la necesidad, hecha el 05.03.2024, es decir debe presentarlo en fecha no posterior al 20.03.2024.”;



Que, mediante Carta N° 35-2024-CVE-RC, de fecha 20 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO VIAL ESCUDERO remite al Representante Común del CONSORCIO ANDINO el expediente técnico de adicional de obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, para su evaluación;

Que, es así mediante Carta N° 67-2024-SCA-EECDLT, con fecha de recepción por la mesa de partes del Gobierno Regional del Callao el 17 de abril de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que en atención al informe emitido por su supervisor de obra en el cual manifiesta su análisis y conformidad al expediente técnico de adicional de Obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, incluyendo el presupuesto adicional N° 01, remite el mismo, a fin de proceder de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 3811 ..... Fecha: 13 AGO: 2024



185

Que, mediante la Carta N° 000458-2024-GRC/GRI, de fecha 03 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Representante Común del CONSORCIO ESCUDERO, pronunciamiento en calidad de proyectista respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699;

Que, mediante Memorando N° 003173-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003555 por el monto de S/ 356,384.15 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 15/100 soles) emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el Informe N° 002948-2024-GRC/OPT, de fecha 09 de julio de 2024;

Que, de la documentación que conforma el expediente técnico de adicional de Obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, presentado por parte del CONSORCIO ANDINO, fue sujeto a observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; por ello, mediante Carta N° 126-2024-SCA-EECDLT, de fecha 19 de julio de 2024, el Representante Común del CONSORCIO ANDINO informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que el contratista CONSORCIO VIAL procedió subsanar las observaciones advertidas; por lo que, en atención al Informe N° 48-2024-SCA-EECDLT, de fecha 19 de julio 2024, emitido por el supervisor de obra, el cual manifiesta haber realizado el análisis respectivo, dado así su conformidad al expediente técnico de adicional de Obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, a través de las siguientes conclusiones:

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 Este supervisor da su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, correspondiente a la ejecución de muros de contención que son necesarios, pero no están considerados en el expediente técnico del contrato original.
- 3.2 Esta prestación adicional de obra tiene como origen una causa que no es previsible en el expediente técnico ni tampoco responsabilidad del contratista.
- 3.3 Corresponde que la Entidad expida la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, con el presupuesto adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 346,716.89 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos dieciséis con 89/100 Soles).
- 3.4 El del presente presupuesto adicional representa, respecto al monto del contrato vigente, el porcentaje de incidencia acumulada es de 2.07%.
- 3.5 Por efecto de este presupuesto adicional el nuevo monto del contrato será S/ 17,067,426.28, incluido el I.G.V."

Que, no habiendo pronunciamiento del proyectista respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, mediante Provedo N° 006593-2024-GRC/OCV, de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al Gestor de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad opinión técnica respecto a la procedencia del expediente técnico de adicional de obra N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699; es así, mediante Informe N° 000040-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 01 de agosto de 2024, el Gestor de Estudios emite su



opinión señalando que esta conforme para la continuidad y aprobación de la prestación adicional;

Que, a través del Informe N° 000174-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 02 de agosto de 2024, la Gestora de Obra informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que ha procedido a la revisión del expediente de adicional de obra N° 01, correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, donde concluye lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES

5.1. Se verifica que el supuesto que generó la Prestación Adicional de obra N° 01, es la necesidad de colocar Muros de contención en la Ca. Sotomayor, Av. Villa y Jr. Castillo, los cuales son necesarios para el debido sostenimiento de las estructuras de las veredas y para la eliminación del riesgo de falla de estas, configurándose una CAUSA QUE NO ES PREVISIBLE EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI TAMPOCO RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. La ejecución del referido Adicional es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar el correcto funcionamiento y operatividad de la inversión en cumplimiento irrestricto de la normatividad vigente.

5.2. De acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Modificaciones al contrato, el contrato se modificará por el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, resultando indispensable su ejecución por causa que no es previsible en el expediente técnico ni tampoco responsabilidad del contratista. Así mismo, estas modificaciones no han cambiado la esencia del proyecto ni la finalidad pública.

5.3. Se verifica que, se ha cumplido con los requisitos y procedimientos normativos establecidos en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sobre Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en esa línea, LA GESTORA DE OBRA EMITE CONFORMIDAD Y RECOMIENDA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 (COLOCACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA CA. SOTOMAYOR, AV. VILLA Y JR. CASTILLO), vinculado al Contrato N° 018-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;

5.4. De acuerdo al artículo 205.9 del RLCE se da CONFORMIDAD al costo directo aprobado por el supervisor de obra. Sin embargo, para los gastos generales se tomó como base el presupuesto original contratado. Asimismo, se incluyó la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente, alcanzando la suma de S/277,996.51 (Doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y seis con 51/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia alcanza el 1.66%.

(...)  
5.6. Conforme lo establece el numeral 6 del art. 205 del RLCE, LA ENTIDAD debe emitir el pronunciamiento en relación a la Prestación Adicional en materia a través del acto resolutivo correspondiente, teniendo con fecha máxima al 13 de agosto del 2024.

5.7. Acorde a la naturaleza de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se verifica que las partidas son todas existentes en el presupuesto original contractual, con su ítem (código), descripción, unidad y precio unitario a marzo de 2023.

Que, mediante Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 05 de agosto de 2024, la Especialista legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite opinión legal sobre el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 3811 Fecha: 13 AGO. 2024



185

expediente de adicional de obra N° 01, correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, concluyendo lo siguiente: "De lo expuesto líneas anteriores, es pertinente indicar que habiendo procedido a efectuar el análisis legal respecto al Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/ 277,996.51 (Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 51/100 Soles) incluido IGV., con una incidencia del 1.66%, correspondiente a la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERU - CALLAO - CALLAO CON CUI N° 2334699, el mismo que se encuentra enmarcado en las modificaciones contractuales regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal conforme al análisis vertido en el presente informe para su procedencia y aprobación; asimismo cabe precisar que el presente informe es en derecho, por lo cual no tiene incidencia sobre las opiniones y análisis vertidos por los profesionales técnicos quienes asumen las responsabilidades individuales por las opiniones emitidas, que se sustentan en la Carta N°126-2024-SCA-EECDLT de fecha 22 de julio del 2024, emitido por el Consorcio Andino (Supervisor de Obra), el Informe N°000040-2024-GRC/OCV-GPQ de fecha 01 de agosto del 2024, del Gestor de Estudios y el Informe N°000174-2024-GRC/OCV-EEP de fecha 01 de agosto del 2024, de la Gestora de Obras, quienes han otorgado su conformidad técnica.";

Que, del informe citado en el considerando que antecede entre sus recomendaciones señala: "(...) Se recomienda derivar una copia del acto resolutorio que apruebe la prestación adicional de obra N°01 a la Gerencia de Administración, considerando lo establecido por la normativa de contrataciones y normas conexas, el inicio del deslinde de responsabilidades por parte del proyectista y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a Ley; con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra"; por lo que, corresponde remitir copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, a través del Informe N° 002808-2024-GRC/OCV, de fecha 05 de agosto de 2024, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe técnico e informe legal sobre el expediente de adicional de obra N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699 señalado que como área técnica considera conforme y pertinente aprobar mediante acto resolutorio la prestación adicional de obra N° 01, por lo que procede a otorgar la conformidad del acto administrativo;

Que, con el Informe N° 000226-2024-GRC/GRI, de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional los actuados administrativos correspondiente al expediente de adicional de obra N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, otorgando conformidad administrativa para su procedencia;

Que, mediante Informe N° 000719-2024-GRC/GAJ, de fecha 12 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: "Por lo expuesto, en atención a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Gestora de Obra, los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699; cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista; esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia, resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, que asciende a la suma de S/ 277,996.51 (Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 51/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia



185

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERICA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 381 Fecha: 13 AGO. 2024

acumulado con respecto al contrato original igual al 1.66%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.”;



Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente del adicional de obra N° 01, de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699, cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que en base al principio de confianza este despacho actúa en concordancia con lo informado técnicamente por las áreas competentes, desprendiéndose que sus pronunciamientos se ajustan a la verdad y a las normas vigentes sobre la materia;



Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH VILLA ESCUDERO, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", con CUI 2334699; cuya causal está determinada por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista, sustentado en el Informe N° 000040-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe N° 000174-2024-GRC/OCV-EPP, de fecha 02 de agosto de 2024, el Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 002808-2024-GRC/OCV, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N°000226-2024-GRC/GRI, de fecha 05 de agosto de 2024; teniendo que la Prestacional Adicional asciende a la suma de S/ 277,996.51 (Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 51/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado con respecto al contrato original igual al 1.66%, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista CONSORCIO VIAL ESCUDERO y al Consultor de Obra CONSORCIO ANDINO a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 38/ Fecha: 13 AGO. 2024



Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



**ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR,** expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000040-2024-GRC/OCV-GPQ, de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe N° 000174-2024-GRC/OCV-EEP, de fecha 02 de agosto de 2024, el Informe N° 000046-2024-GRC/OCV-KHO, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 002808-2024-GRC/OCV, de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N°000226-2024-GRC/GRI, de fecha 05 de agosto de 2024, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.



**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR,** copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

